

0002091

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (07°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada CRISTIAN DAVID RAMOS CORRALES con C.C#1.130.671.911, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 02 de abril de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00501-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Sectaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002089

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 20° Civil Municipal de Oralidad de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ**, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00380 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAY-2019**

Secretaria *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto Inter No. 675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA MATILDE DURANGO VALERO con C.C. 31.903.237 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO ITAU S.A.

Limítese la suma de embargo a \$80.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00656 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No 0002086
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el promotor de la entidad CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la entidad antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de la entidad CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la entidad CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la entidad CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

Auto Inter No. 678
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada CARLOS FRANCISCO ASTORQUIZA con C.C. 14.497.316; IRMA LUCIA DE ASTORQUIZA con C.C. 31.4254.964 y MARIA DEL CARMEN ASTORQUIZA con C.C. 66.738.120 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S del BANCO PICHINCHA S.A.

Limítese la suma de embargo a \$15.000.000,00

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1994-03180 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto Inter No 673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida de embargo es procedente, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada DANIELA ARANZALES ESCOBAR con C.C. 1.107.080.705 como empleada de la empresa MULTIAYUDAS ORTOPEDICAS LTDA.

Limítese la medida a la suma de **\$10.000.000,00**

Líbrese la comunicación correspondiente

2.- AGREGAR para que conste los escritos allegados por la parte actora

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00252 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto sust No 2084
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

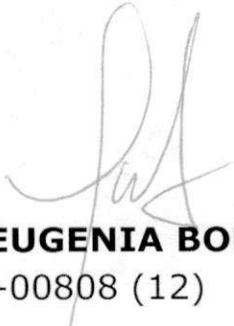
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que informe el estado del proceso de negociación de deudas de persona no comerciante solicitado por la demandada MARIA LEONILDE CALVO SALAZAR.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00808 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto Inter No. 674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada HECTOR FABIO MORALES CARDONA con C.C. 18.615.087 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO ITAU S.A.

Limítese la suma de embargo a \$40.000.000,00

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00427 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos L. Silva Cano
Sec. 00000

9

Auto sust No. 0002090
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, informa que los depósitos judiciales que fueron solicitados al Juzgado de Origen ya fueron convertidos a la oficina de ejecución, por lo que solicita no enviar el oficio ordenado en auto del 20 de marzo de 2019 ha dicho Despacho.

Es preciso indicar a la peticionaria, que el oficio de requerimiento que se libró al Juzgado de Origen no se diligenció.

Por otra parte, la togada requiere el pago de la suma de \$4.011.248 que fueron convertidos por el Juzgado de Origen, dineros que se encuentran en la cuenta única de la Oficina Judicial.

Se le hace saber a la memorialista que revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que los dineros que relaciona en su memorial, corresponden a los tres últimos depósitos judiciales que se ordenaron pagar en auto de fecha 02 de abril de 2019, por lo tanto no hay lugar acceder a petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00501-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 08 DE MAYO DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de **CONSORCIO FOPEP**, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

0002101

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **CONSORCIO FOPEP**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 557 del 05 de MARZO de 2013, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **CONSORCIO FOPEP**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 557 del 05 de MARZO de 2013.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00067-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-Mayo-2019**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Autos sust No. 0002099
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que a la fecha reposen en el Juzgado.

Es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$14.332.978 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Once (11) títulos judiciales por valor de \$13.591.374 y se fracciona el depósito judicial #469030002349948 por valor de \$741.605 para un total de \$14.332.979.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$741.605 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002349949	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002349950	04/04/2019	\$ 2.075.748,00
469030002349951	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002349952	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002349953	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002349954	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002349955	04/04/2019	\$ 2.075.748,00
469030002349956	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002349957	04/04/2019	\$ 1.070.879,00
469030002349958	04/04/2019	\$ 1.070.879,00
469030002349959	04/04/2019	\$ 1.070.879,00
TOTAL		\$13.591.374,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$741.605 al

apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002349948	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
Se fracciona en:	\$741.605	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$296.269	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00067-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 De mayo DE 2019

Secretaría
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador del Área Administrativa CAM-Torre EMCALI, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0002097

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del **Área Administrativa CAM-Torre EMCALI**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1603 del 24 de Junio de 2014, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del **Área Administrativa CAM-Torre EMCALI**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1603 del 24 de Junio de 2014.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00404-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002096

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada ANA MILENA ORTEGA COBO con C.C.#31.863.362 dentro del proceso que adelanta el señor HAROLD WILSON MONTES CORDOBA, bajo la radicación #2014-404.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTÍQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Rad. 2014-00404-00 (16) sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08/05/2019
Secretaría
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002120

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora ERNESTINA AGUDELO ALDANA con C.C#31.284.695, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0200, 03-0201 del 25 de enero de 2019, que corresponden; a la Circular de Bancos y al Banco GNB SUDAMERIS, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2014-00183-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvese proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 680.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se

anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 2.-** Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.-** SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.-** POR SECRETARIA verificar si existen depósitos judiciales en la cuenta de este Juzgado o en el Juzgado de Origen dentro del presente proceso, en caso de existir vuelva el proceso a despacho para la decisión a que haya lugar.
- 5.-** Ordenase el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 6.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00468-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

16
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO, contra LUVERO DURAN PEREZ y FRANCIA ELENA PEREZ SANCHEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00800 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Municipal, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0002095
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **Secretaria de Educación Municipal**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2373 del 13 de septiembre de 2011, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la **Secretaria de Educación Municipal**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2373 del 13 de septiembre de 2011.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002094

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ABIEL FERNANDEZ ALVARADO con C.C#16.739.917 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA, bajo la radicación #2011-510.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00510-00 (14)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/05/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretaría
Secretario

0002100

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00875 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretaríales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002088
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-4731 de 19 de diciembre de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para ser entregado a la parte demandante.
- 2.- ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el numeral 3º del auto de 18 de diciembre de 2017.
- 3.- UNA VEZ** la apoderada demandante allegue el certificado de estudios de la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00488 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002118

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAEL ALVAREZ BUENDIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00059-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/05/2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Auto sust No. 0002102
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00814-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de mayo de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0002104

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00446-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Guillermo Silva Cano*
Secretaría

29

Auto sust No. 0002106
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00849-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de mayo de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No. 0002107
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00048-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de mayo de 2019.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002105

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00849-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de mayo de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

2A

Auto sust No. 0002103
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la entidad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00696-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de mayo de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002109

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00521-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

Auto sust No. 0002111
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Mayo de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

40

Auto sust No. 0002110
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la EPS SURA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00213-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edoardo Silva Cano
Secretario*

0002112

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, allegando la contestación de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00400-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0002121
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SOLANYI BEDOYA CARDONA con T.P#275.716 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00610-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

0002122

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

TENGASE por reasumido el poder conferido al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00153-00 (07)
Sqm

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAYO-2019**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002119

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00310-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/05/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

0002113

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00560-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario*

0002123

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA ELIZABETH SANCHEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00763-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08/05/2019**
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0002108
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00721-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00792 (24)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

0002114

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00632-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08/05/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40
0002115

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

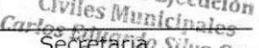
Rad. 2017-00222-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/05/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Secretario

41

Auto Sust No. 0002116
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00821-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

0002117

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00332-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/05/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ederdo Silva Cano
Secretario

Autos sust No 0002093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Sel, (66) de Mayo de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, confiere poder a un profesional del derecho para que retire y cobre los títulos judiciales, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Por lo anterior, se procederá aceptar el poder conferido por el demandante y a su vez se ordenará el pago de la suma de \$19.088.440 a la apoderada de la parte demandante, dineros que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con T.P 91.413 Vdel C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con C.C#31.203.420 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002316910	23/01/2019	\$ 1.067.765,00
469030002316911	23/01/2019	\$ 1.138.049,00
469030002316912	23/01/2019	\$ 1.064.236,00
469030002316913	23/01/2019	\$ 1.491.405,00
469030002316914	23/01/2019	\$ 1.272.385,00
469030002316915	23/01/2019	\$ 1.126.397,00
469030002316916	23/01/2019	\$ 1.126.397,00
469030002316917	23/01/2019	\$ 2.400.207,00
469030002316918	23/01/2019	\$ 1.126.397,00
469030002316919	23/01/2019	\$ 1.126.397,00
469030002316921	23/01/2019	\$ 1.126.397,00
469030002316922	23/01/2019	\$ 1.126.397,00
469030002316923	23/01/2019	\$ 1.200.260,00
469030002334797	01/03/2019	\$ 1.573.290,00
469030002349788	03/04/2019	\$ 1.122.461,00
TOTAL		\$19.088.440,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00130-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MAYO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario